



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y  
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO  
NIT. 800.215.809-7

COOTRAN GUALMATAN

RESOLUCION No. 000011 DE 16 ABR. 1996

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento a la empresa Cooperativa de Transportes Gualmatán Limitada, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera, se le autoriza rutas y horarios y se le fija la capacidad transportadora".

EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y  
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR-REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE,

En uso de sus facultades legales y  
estatutarias, en especial las con-  
feridas por el Decreto 1927 de 1991  
y la resolución 00717 del 13 de fe-  
brero de 1995, expedida por el Mi-  
nisterio de Transporte,

## C O N S I D E R A N D O

Que el representante legal de la empresa en formación, Cooperativa de Transportes Gualmatán Ltda., mediante estudio radicado en la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte bajo los números 1670 de noviembre 17 de 1993, 1792 del 27 de octubre de 1994 y 0273 del 17 de febrero de 1995, solicita se le otorgue la Licencia de Funcionamiento.

Que mediante resolución No.00018 del 4 de julio de 1995, la Asesoría Regional Nariño-Putumayo del Ministerio de Transporte, ordenó la publicación prevista en el artículo 28 del decreto 1927 de 1991.

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio técnico No.19 de noviembre de 1995, mediante el cual se analiza la oferta y demanda y condiciones del servicio de transporte en las rutas solicitadas por la empresa antes mencionada, estudio que concluye que existe disponibilidad de horarios en dichas rutas.

Que con el oficio S.T. 427 de noviembre 15 de 1995, la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, le informa al gerente de la Cooperativa de Transportes Gualmatán Ltda., la disponibilidad de horarios y condiciones del servicio encontrados y capacidad transportadora fijada; y que de acuerdo a lo exigido por el artículo 28 numeral 3 del decreto 1927 de 1991, la empresa dentro de los 6 meses improrrogables siguientes, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 17 de la precitada norma, para la obtención de la licencia de funcionamiento.

Que de conformidad con el artículo 28 del decreto 1927 de 1991, se le reservó a la mencionada empresa las siguientes rutas y horarios y capacidad transportadora:

### ROTA 1 : GUALMATAN-PASTO Y VICEVERSA

Saliendo de Gualmatán: 06:20-06:40-15:20-16:00-17:20  
Saliendo de Pasto : 16:00-16:30-17:00-18:00-18:30

### ROTA 2 : GUALMATAN-IPIALES Y VICEVERSA

Saliendo de Gualmatán: 04:45-05:15-05:30-06:15-06:45-07:15-07:30-08:15-  
08:45-09:15-09:45-10:15-10:45-11:15-11:45-12:15-  
12:45-14:15-14:45-15:15-15:45-16:15.



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y  
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO  
NIT. 800.215.809-7

2

Continuación de la resolución No. **000011** De **16 ABR. 1996** - 2 -

"por la cual se otorga licencia de funcionamiento a la empresa Cooperativa de Transportes Gualmatán Ltda., para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera, se le autoriza rutas y horarios y se le fija la capacidad transportadora".

Saliendo de Ipiales: 05:00-05:30-05:40-06:15-06:45-07:15-07:45-08:15-  
08:45-09:15-09:45-10:15-10:45-11:15-11:45-12:15-  
12:45-14:15-14:45-15:15-15:45-16:15.

RUTA 3 : GUALMATAN-ILES Y VICEVERSA

Saliendo de Gualmatán : 06:15-06:30-07:30-12:15-14:00  
Saliendo de Iles : 06:15-06:30-07:30-12:15-14:00

RUTA 4 : GUALMATAN-CONTADERO Y VICEVERSA

Saliendo de Gualmatán : 07:00-07:15-08:30-12:00  
Saliendo de Contadero : 07:00-07:15-16:30-18:15

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO PARA LAS CUATRO RUTAS:

Frecuencia : Diaria  
Clase de vehículo : Automóvil  
Nivel de servicio : Corriente directo

CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MÁXIMA
Automóvil	23	30

Que dentro del término que señala el artículo 28 del decreto 1927 de 1991, y mediante los radicados números 000421 de marzo 5 de 1996 y 000636 de abril 10 de 1996, el representante legal de la Cooperativa de Transportes Gualmatán Ltda., solicitó ante la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, se le conceda licencia de funcionamiento.

Que la Asesoría Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio Técnico No.005 de Abril de 1996, mediante el cual se evalúan los requisitos para la obtención de la licencia de funcionamiento, presentados por la Cooperativa de Transportes Gualmatán Ltda.

Que el estudio técnico mencionado en el considerando anterior, concluye que se debe proceder a otorgarle licencia de funcionamiento a la Cooperativa de Transportes Gualmatán Ltda., por cuanto realizado el análisis de la documentación presentada para obtener la licencia de funcionamiento solicitada, se encontró que la petición cumple con los requisitos exigidos por el decreto 1927 de 1991.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

## R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO : Otorgar Licencia de Funcionamiento a la empresa Cooperativa de Transportes Gualmatán Ltda., para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera, con las siguientes características:



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y  
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO  
NIT. 800.215.809-7

3

000011

Continuación de la Resolución No.

De 16 ABR. 1996

- 3 -

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento a la empresa Cooperativa de Transportes Gualmatán Ltda., para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera, se le autoriza rutas y horarios y se le fija la capacidad transportadora".

Razón social	: COOPERATIVA DE TRANSPORTES GUALMATAN LT
Radio de Acción	: NACIONAL
Capital pagado	: 8.403.000
Patrimonio Líquido	: 8.281.848
Modalidad	: PASAJEROS
Clase de vehículo y niveles de servicio	: Los que se fijan en los actos administrativos de autorización de rutas y capacidad transportadora.
Domicilio	: GUALMATAN (NARIÑO)
Duración	: Será igual al término de existencia legal de la empresa, siempre y cuando oculte el objeto y razón social.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa Cooperativa de Transportes Gualmatán Ltda., las siguientes rutas y horarios y niveles de servicio:

1/2 RUTA 1: GUALMATAN-PASTO Y VICEVERSA

Saliendo de Gualmatán: 06:20-06:40-15:20-16:00-17:20.

Saliendo de Pasto : 16:00-16:30-17:00-18:00-18:30

3/4 RUTA 2: GUALMATAN-IPIALES Y VICEVERSA

Saliendo de Gualmatán: 04:45-05:15-05:30-06:15-06:45-07:15-07:30-08:15-08:45-09:15-09:45-10:15-10:45-11:15-11:45-12:15-12:45-14:15-14:45-15:15-15:45-16:15.

Saliendo de Ipiales : 05:00-05:30-05:40-06:15-06:45-07:15-07:45-08:15-08:45-09:15-09:45-10:15-10:45-11:15-11:45-12:15-12:45-14:15-14:45-15:15-15:45-16:15.

5/6 RUTA 3: GUALMATAN-ILES Y VICEVERSA

Saliendo de Gualmatán: 06:15-06:30-07:30-12:15-14:00.

Saliendo de Iles : 06:15-06:30-07:30-12:15-14:00

X/4 RUTA 4: GUALMATAN-CONTADERO Y VICEVERSA

Saliendo de Gualmatán: 07:00-07:15-08:30-12:00

Saliendo de Contadero: 07:00-07:15-16:30-18:15.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO EN LAS DIFERENTES RUTAS:

Frecuencia	: Diaria
Clase de vehículo	: Automóvil
Nivel de servicio	: Corriente Directo.

ARTICULO TERCERO : Fijar la capacidad transportadora a la empresa Cooperativa de Transportes Gualmatán Ltda., así:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
Automóvil	23	30



# MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y  
TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO  
NIT. 800.215.809-7

4

000011

Continuación de la Resolución No.

De

16 ABR. 1996

- 4 -

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento a la empresa Cooperativa de Transportes Gualematán Ltda., para operar como empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, se le autoriza operar y manejar y se le fija la capacidad transportadora".

**ARTICULO CUARTO :** Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO :** Contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición, ante este despacho y/o el de apelación ante el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

16 ABR. 1996

Dado en San Juan de Pasto, a los:

Oficina General de Tránsito y Transporte  
Regional Nariño y Putumayo

**MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA**  
Asesor Regional Nariño y Putumayo  
Dirección General de Transporte y Tránsito  
Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte

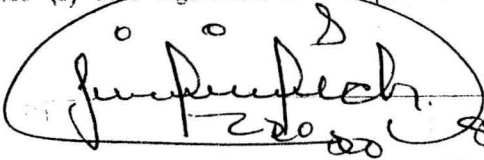
1000/mth.

Pasto, 16 de ABRIL de 1.996

En la fecha notifico personalmente al Señor LIBARDO  
FILEMON YEPEZ CHAVEZ en su calidad  
de GERENTE de la Empresa COOP. DE TRANSPORTADORES  
DE GUALMATAN LTDA videncia anterior, quedando enterado  
de que contra ella procede por la vía gubernativa el recurso  
de REPOSICION Y/O APELACION

dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto.

Notificado



87-700.032 Gualmatan



**MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA**  
Asesor Regional Nariño  
Ministerio de Transporte